



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio - Meta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:

Radicado:

Demandante:

Demandado:

EJECUTIVO LABORAL

500014105001 2021 00261 00

PORVENIR S.A.

JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS

AUTO

Teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudadas efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$842.688) por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de una trabajadora afiliada, por los periodos comprendidos entre julio hasta diciembre de 2020, conforme la liquidación aportada.

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 40393832			Ana Delina Umba Romero					7680879	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2020 12	877,803	16.00	30	140,448	0	103	.00	0	140,448
2020 11	877,803	16.00	30	140,448	0	137	.00	0	140,448
2020 10	877,803	16.00	30	140,448	0	165	.00	0	140,448
2020 09	877,803	16.00	30	140,448	0	196	.00	0	140,448
2020 08	877,803	16.00	30	140,448	0	229	.00	0	140,448
2020 07	877,803	16.00	30	140,448	0	256	.00	0	140,448
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				842,688			0	0	842,688

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda	
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	842,688	1	
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	0		
TOTAL FSP	0		
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	842,688		

SEGUNDO: ADVERTIR a **JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta

providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK – COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. “BANCO DAVIVIENDA”, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., BANCO AV VILLAS, y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.264.032)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago, por las sumas de dinero que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, por cuanto a dichas sumas no existe título ejecutivo, pues no se ha agotado el trámite previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

QUINTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a **JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACIONES%20C3%93N?csf=1&web=1&e=0fLsn_d

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **VLADIMIR MONTOYA MORALES** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947886bf79c85d574ef0640311c30bae43fdce775a7ed0eab98829d9bfc9d042

Documento generado en 05/11/2021 02:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>